



CIRCULAR LABORAL 3/2024

19 de enero de 2024

PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE LA COTIZACIÓN DE LOS ALUMNOS EN PRÁCTICAS FORMATIVAS O ACADÉMICAS EXTERNAS.

Desde el **1 de enero de 2024**, todos los becarios que presten servicios en programas de formación tienen derecho a cotizar a la Seguridad Social.

Esta nueva regulación obedece a lo desarrollado en el Real Decreto-Ley 5/2023, de 16 de marzo, sobre sostenibilidad del sistema público de pensiones, que difirió hasta la citada fecha la entrada en vigor de la Disposición Adicional 52ª de la LGSS, en su última redacción.

Hasta ahora, solo existía la obligación de dar de alta a los alumnos que llevaran a cabo prácticas remuneradas. La reforma extiende esta exigencia/obligación a todos los que efectúen sus prácticas formativas en cualquier empresa, con independencia de si reciben o no una remuneración/beca por sus servicios. De esta forma, tales alumnos que desarrollen esas prácticas quedarán incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social (RGSS) como asimilados a las personas trabajadoras por cuenta ajena.

Dadas las dudas y consultas de todo orden que ha suscitado esta nueva normativa, tratamos de resolver, de forma práctica y sencilla, los principales interrogantes que suscita, específicamente, la nueva cotización obligatoria de aquellas prácticas que se realicen dentro de programas de formación a través de estas prácticas “preguntas y respuestas” que procedemos a desarrollar a continuación.

1. ¿Qué tipo de prácticas se ven afectadas?

- Las realizadas por alumnos universitarios, tanto las dirigidas a la obtención de titulaciones oficiales de grado y máster, doctorado, como las dirigidas a la obtención de un título propio de la universidad, ya sea un máster de formación permanente, un diploma de especialización o un diploma de experto.
- Alumnos de formación profesional, si el centro educativo no presta el régimen de formación profesional intensiva.

Estas prácticas se pueden realizar tanto en la propia universidad o centro formativo o, lo más habitual, en entidades colaboradoras a través de la formalización del preceptivo acuerdo o convenio: empresas, sociedades, instituciones y entidades públicas y/o privadas en el ámbito nacional e internacional.

2. ¿Cuáles quedan excluidas?

- Como se ha expresado, las prácticas de formación profesional intensiva, es decir, aquellas que tienen lugar alternando la formación en el centro de formación profesional o en la empresa u organismo equiparado con la actividad productiva, y retribuida en el marco de un contrato de formación.
- Las prácticas que se lleven a cabo a bordo de embarcaciones, ya que su inclusión se producirá en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

3. ¿Deben remunerarse las prácticas por las que se deberá cotizar?

Ya no es necesario. Se deberá cotizar tanto por las prácticas remuneradas como por las no remuneradas. No obstante su regulación es distinta.

4. ¿A quién compete el alta y la cotización de estas prácticas?

Si son prácticas remuneradas, la condición de empresario es asumida por la entidad que financie el programa de formación.

Si son no remuneradas, corresponderá a la empresa donde se realicen las prácticas, salvo que en el convenio suscrito se indique que la responsable será la entidad formadora.

5. ¿Con qué códigos de cuenta de cotización (CCC) se identificarán estas prácticas?

Las prácticas formativas o académicas externas remuneradas se identifican con el Tipo de Relación Laboral *TRL986*.

- Las prácticas formativas remuneradas: Valor 9939 en el campo de relación laboral especial.
- Las prácticas no remuneradas se identificarán con el Tipo de Relación Laboral *TRL993*.

A este respecto y para más información ver **Boletín de Noticias Red 9/2023** que se adjunta en el siguiente enlace:

<https://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/db1f250b-18fd-4bc4-87d7-e9f9057ea925/BNR+09-2023.pdf?MOD=AJPERES>

6. ¿Qué plazos se establecen para comunicar los días de prácticas?

De acuerdo con lo establecido en el citado Boletín de Noticias Red 9/2023:

- Datos de enero: entre el 1 de febrero y el 29 de abril.
- Datos de febrero: entre el 1 de marzo y el 29 de abril.
- Datos de marzo: entre el 1 y el 29 de abril.
- Datos de abril: entre el 1 de mayo y el 30 de julio.
- Datos de mayo: entre el 1 de junio y el 30 de julio.
- Datos de junio: entre el 1 y 30 de julio.
- Datos de julio: entre el 1 de agosto y el 30 de octubre.
- Datos de agosto: entre el 1 de septiembre y el 30 de octubre.
- Datos de septiembre: entre el 1 y el 30 de octubre.
- Datos del mes de octubre: entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente.
- Datos del mes de noviembre: entre el 1 de diciembre y el 30 de enero del año siguiente.
- Datos del mes de diciembre: entre el 1 y el 30 de enero del año siguiente.

7. ¿A qué prestaciones de la Seguridad Social tienen derecho?

A las prácticas remuneradas les corresponden las prestaciones del RGSS, excluyendo la prestación por desempleo, cobertura de FOGASA, formación profesional y MEI.

Y a las prácticas no remuneradas, también se aplican las previstas en el RGSS, excluyendo la prestación por desempleo, cobertura de FOGASA y formación profesional, MEI e IT derivada de contingencias comunes.

8. ¿Qué reglas de cotización habrá que seguir?

Tal y como prevé la Disposición Transitoria 9ª del RDL 8/2023, hasta que se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2024, la cotización por la realización de prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación se ajustará, en dicho ejercicio, a las siguientes reglas:

- En el caso de prácticas formativas remuneradas, se aplicarán las cuotas únicas mensuales por contingencias comunes y profesionales correspondientes a los contratos de formación en alternancia, de conformidad con el apartado 6.a) de la Disposición Adicional 52ª de la LGSS.
- En el caso de prácticas formativas no remuneradas, la cotización consistirá en una cuota empresarial, por cada día de prácticas, de 2,54 euros por contingencias comunes excluida la prestación de incapacidad temporal y de 0,31 euros por contingencias profesionales, sin que pueda superarse la cuota máxima mensual por contingencias comunes de 57,87 euros y por contingencias profesionales de 7,03 euros.

De la cuota diaria por contingencias profesionales de 0,31 euros, 0,16 euros corresponderán a la contingencia de incapacidad temporal y 0,15 euros a las contingencias de incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

- En ambos casos, a las cuotas por contingencias comunes les resultará de aplicación la reducción del 95 por ciento establecida en el apartado 5.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social resultando una cuota empresarial, por cada día de prácticas, de 0,13 euros por contingencias comunes excluida la prestación por incapacidad temporal, sin que pueda superarse la cuota máxima mensual de 2,89 por contingencias comunes.

9. ¿Cuándo se deben realizar los ingresos de las cuotas?

Siguiendo lo establecido en el citado Boletín de Noticias red 9/2023, la presentación de la liquidación de cuotas y el ingreso de las cuotas se efectuará durante el mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural:

- Para las cuotas de enero, febrero y marzo, el plazo para su liquidación es abril.
- Para las cuotas de abril, mayo y junio, el plazo es julio.
- Para julio, agosto y septiembre, el plazo es octubre.
- Para octubre, noviembre y diciembre, el plazo es enero

10. ¿Qué ocurre si el estudiante causa baja por nacimiento de hijo o por IT?

La prestación correspondiente por nacimiento, riesgo durante el embarazo y lactancia se abonará por la mutua o entidad gestora mediante pago directo.

Y si se trata de una baja por incapacidad temporal derivada por contingencias comunes o profesionales, se abonará mediante pago delegado.

11. ¿Son bonificables las cuotas?

Como indicábamos en el anterior apartado 8, se cuenta con una importante bonificación en las cuotas a la Seguridad Social, que alcanza una reducción del 95% en la cotización por contingencias comunes.

Para los estudiantes de formación profesional, el 5% restante será asumido por el Ministerio de Educación.

12. ¿Qué ocurre con las prácticas que se realizaron antes del 1 de enero de 2024?

No hay efectos retroactivos, pero la Disposición Adicional 52ª.8 de la LGSS establece la posibilidad de realizar un convenio especial con la Seguridad Social abonado por los estudiantes durante un periodo de 5 años. Sin embargo, el plazo, trámites y condiciones para suscribir este tipo de convenio están pendientes de regulación por parte del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

NOTA FINAL: de acuerdo con la Disposición Transitoria 10ª del RDL 8/2023, a las prácticas formativas a que se refiere la Disposición Adicional 52 de la LGSS, iniciadas y no concluidas antes del día 1 de enero de 2024, les resultará de aplicación el régimen jurídico previsto en la citada disposición adicional únicamente desde dicha fecha; se establece un plazo excepcional, que finalizará el día **31 de marzo de 2024**, para comunicar a la TGSS las altas y las bajas en la Seguridad Social correspondientes al inicio o finalización de las prácticas formativas no remuneradas a las que se refiere la referida Disposición Adicional 52ª que tengan lugar en el período comprendido entre el 1 de enero y el 20 de marzo de 2024.

Departamento Laboral y de Seguridad Social.

Persona de contacto: Eduardo Ortega Figueiral
Email: ortegaf@ortega-condomines.com

Persona de contacto: Jorge Barbat Soler
Email: jbarbat@ortega-condomines.com

Persona de contacto: Raúl Sala Cuberta
Email: rsala@ortega-condomines.com